

RV: TUTELA ROSO CORTÉS D.

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/12/2021 15:35

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

ROSO CORTÉS DELGADILLO

De: Equipo de Soporte <herman-tilla@hotmail.com>

Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 2:28 p. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TUTELA ROSO CORTÉS D.

Cárcel de Palogordo, Girón, Santander, Diciembre 13 de 2021.

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SALA DE CASACIÓN PENAL.

Atención: HONORABLES MAGISTRADOS.

ANTE QUIEN CORRESPONDA.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA, ARTÍCULO 86, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA CONTRA DECISIONES JUDICIALES COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR SE SIGA COMETIENDO EN MI CONTRA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

ARTÍCULO 29, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO A UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA.

ACCIONANTE: ROSO CORTÉS DELGADILLO.

ACCIONADOS: FISCALÍA 24 SECCIONAL YOPAL, CASANARE.

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL, CASANARE.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA PENAL DE YOPAL, CASANARE.

VINCULADO: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

ROSO CORTÉS DELGADILLO, mayor de edad, Interno en la Cárcel de Palogordo, Girón, Santander, con el debido respeto y en total sujeción a la Ley, presento ante ustedes señores Magistrados, ANTE QUIEN CORRESPONDA esta ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES COMO MECANISMO TRANSITORIO BUSCANDO EVITAR EN MI CONTRA LA CONSUMACIÓN DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE por la alta condena que se me dio, Condena que considero Injusta, Absurda, Exagerada y hasta ilegal y en la que considero se me conculcó el DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR CARECER DE UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA, amén de la exagerada Condena que se me aplicó.

La Tutela la soporto en los siguientes:

HECHOS:

Antes de entrar en materia sobre mi Proceso Invoco las Sentencias que a continuación señalo, esto con el ánimo de buscar desvirtuar las siempre acostumbradas respuestas de la Justicia en el sentido de que no se cumplen los REQUISITOS DE INMEDIATEZ Y DE SUBSIDIARIEDAD, al respecto las Sentencias rezan:

Sentencia de Unificación No. 02201 de 2014 del CONSEJO DE ESTADO en cuanto al hecho cierto de que las Tutelas no tienen verdaderamente un tiempo cierto de presentación en cuanto al hecho también cierto de que la Tutela puede presentarse en cualquier momento en la medida en que PERSISTA EL DAÑO Y EN MI CASO EL DAÑO PERSISTE POR ESTAR DETENIDO Y TENER QUE PAGAR UNA PENA TAN ALTA.

Sentencia T- 3721 de Mayo 27 de 2021 CORTE CONSTITUCIONAL:

" Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal ha aceptado la utilización de la acción de tutela para controvertir este tipo de decisiones pues se trata de personas privadas de la libertad que tienen limitadas sus actuaciones debido a su particular situación de sujeción: "tales personas no son dueñas de su propio tiempo y están sujetos a restricciones normativas –privación de la libertad y sometimiento a las reglas de cada centro penitenciario o de detención- y fácticas, más allá de la simple privación de la libertad, que disminuyen su aptitud para actuar o responder de manera diligente ante demandas o situaciones que ocurren, dentro y fuera del penal." [29] La situación descrita requiere una especial consideración y atención por parte del juez frente a quienes tienen más dificultades para hacer realidad sus derechos. [30] Esta Corporación ha señalado que "los menos privilegiados, las personas más descuidadas y abandonadas a su suerte y sus problemas, como es el caso de las personas privadas de la libertad" son sujetos de especial protección en razón a la masiva y generalizada violación de sus derechos fundamentales al interior de los mismos centros de reclusión. De ahí que sus garantías constitucionales deban "ser [protegidas] con celo en una democracia."

Entrando en materia sobre la razón de ser de la Impetración de mi Acción de Tutela debo decir inicialmente que mi Proceso Penal siempre estuvo enmarcado por situaciones especiales que me hizo prever que por ser un hecho " inventado " por la denunciante, no generaría consecuencias como las que se dieron.

En un momento dado fui LIBERADO POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, en otro momento del Proceso se me informó que LA DENUNCIANTE NO VOLVIÓ A APARECER, incluso varias Audiencias se APLAZARON, sin embargo, el Proceso en mi contra NUNCA PARÓ, obviamente por el deseo de siempre de la Fiscalía de condenar al que sientan en el Estrado y así se dio y con una condena extremadamente alta, SIN PRUEBAS CIERTAS Y CON MUCHOS VICIOS, uno de ellos el no tener UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA que me hizo ausentarme en Audiencias porque según la Abogada " ahí no había nada " y " todo estaba bien", NADA DE ESO PASÓ Y SE DIO EN MI CONTRA UNA CONDENA MUY ALTA y sobre todo de un delito que NO TIENE BENEFICIOS , ahí es donde se estipula EL PERJUICIO IRREMEDIABLE, en Colombia nos estamos acostumbrando a permitir que los Procesos Penales avancen y lleguen a finales muy negativos por el

Sindicado aunque NO HAYAN PRUEBAS, AUNQUE LOS ABOGADOS NO EJERZAN UNA BUENA DEFENSA Y LUEGO CUANDO SE DICTA SENTENCIA ES MUY ALTA, ese fue mi caso, NUNCA FUI BIEN ASESORADO NI DEFENDIDO POR MI ABOGADO, AL FINAL DEL PROCESO ME HIZO AUSENTAR, NO APELÉ LA SENTENCIA y aquí estoy condenado a 27 años y 9 meses, una Pena Absurda y totalmente DESPROPORCIONADA CON LA REALIDAD DE LOS POSIBLES HECHOS y digo posibles porque NUNCA SE DETERMINARON TOTALMENTE, sin embargo para el Juez aquí Accionado no se tuvo en mi favor LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, nada de eso, la idea era condenarme y condenarme a todo ese tiempo para que no tuviera Derecho a nada, eso, Su Señoría ES VIOLACIÓN FLAGRANTE DEL DEBIDO PROCESO y aunque presento este Recurso mucho tiempo después debo hacerlo porque es injusto lo que se dio en mi contra, no tuve Derecho a una Segunda Instancia, Nadie ha revisado mi Proceso y aquí estoy condenado a 27 años y 9 meses SIN DERECHO A NINGÚN BENEFICIO, ahora, revisando Procesos Penales aquí en Santander por el mismo delito, LAS PENAS SON MUCHO MENORES, incluso hay una Condena de alguien que verdaderamente tuvo una relación con la aparente víctima y solo le dieron 80 meses de Prisión, o sea, en mi caso también hay, además de VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, UNA DESPROPORCIÓN CIERTA DE LA CONDENA APLICADA Y POR NO TENER UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA NO SE LOGRÓ POR LO MENOS DISMINUIR.

Esta situación aquí descrita en forma resumida, NO LA HE PODIDO HACER EN NINGÚN OTRO ESTADIO JURÍDICO PUES NO HE TENIDO NINGUNA ACCIÓN A UTILIZAR, primero por no tener LA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA y segundo por desconocimiento total de las Normas Penales, por eso Impetro este Recurso Preferente de Acción de Tutela buscando ser escuchado y en caso de ser posible se revise lo que aquí digo y se me permita tener Derecho a por lo menos una REDOSIFICACIÓN DE LA PENA.

Ante todo lo anterior, consciente de mis Obligaciones, pero también de mis Derechos, presento ante ud, ANTE QUIEN CORRESPONDA, con todo respeto, las siguientes:

PETICIONES.

1. Se me reciba formalmente esta ACCIÓN DE TUTELA, la cual Impetro desde este Medio Electrónico Externo, Medio Válido en la actual Emergencia Sanitaria y TOTALMENTE AUTORIZADO POR MÍ.
2. Una vez recibida se le haga el estudio cierto de lo aquí escrito.
3. Con base en ese estudio se me permita usar este Espacio Jurídico como Medio De Apelación ante el hecho cierto de no haber podido usar ninguna otra Opción Jurídica teniendo como Base de Apelación la AUSENCIA TOTAL EN MI CONTRA DE UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA.
4. También solicito se aplique a mi favor una DEBIDA REDOSIFICACIÓN DE LA PENA al considerar que por ese mismo delito se han aplicado Penas, por lo menos en Santander, MUCHO MENORES, solicito la aplicación a mi favor del DERECHO DE IGUALDAD.
5. Se me informe debidamente su respuesta a mí, Cárcel de Palogordo, Girón, Santander y a este mismo Correo Electrónico.

FUNDAMENTOS DE LEY.

Para soportar debidamente lo aquí escrito me he fundamentado en:

ARTÍCULO 86, CPC, DERECHO A LA ACCIÓN DE TUTELA.

ARTÍCULO 29, CPC, DEBIDO PROCESO, DERECHO A UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA.

NOTIFICACIONES.

A mí, Cárcel de Palogordo, Girón, Santander.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE COLOCADO NINGUNA OTRA ACCIÓN JURÍDICA IGUAL ANTE NINGUNA OTRA AUTORIDAD JUDICIAL POR LOS MISMOS HECHOS.

Agradezco se recibo, atención, aceptación y diligencia en términos de Ley.

Atentamente,

ROSO CORTÉS DELGADILLO.

C.C. No. 9.600.109.

Cárcel de Palogordo, Girón, Santander.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.